



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2320

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/08/1989 - B.Inf. 17/1989

Sancionada: 31/08/1989

Promulgada: 05/09/1989 - Decreto: 1592/1989

Boletín Oficial: 21/09/1989 - Nú: 2694

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional que tendrá por objeto relevar y sistematizar la demanda habitacional de la población rionegrina.

Artículo 2o.- Este sistema funcionará como Registro Unico y Permanente y permitirá conocer las características socio-económicas de los grupos familiares demandantes y el tipo de necesidad habitacional-vivienda completa, construcción de vivienda en terreno propio, ampliación, mejora y otros requerimientos.

Artículo 3o.- El Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional será la información básica del Estado Provincial y de los Municipios para analizar la demanda y formular la política habitacional. Además, determinará la programación del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y los planes de vivienda en que se incluirá a los demandantes, tomando como bases las características socio-económicas, la necesidad habitacional y los recursos disponibles.

El Registro será la base para adoptar las previsiones en cuanto los recursos financieros, disponibilidad de tierras públicas y privadas, urbanas y rurales, obras de infraestructura, equipamiento y todos aquellos temas que hacen a la programación habitacional.

Del Organo de aplicacion

Artículo 4o.- El órgano de aplicación de la presente Ley será el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda que acordará con las Municipalidades de la Provincia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la habilitación en cada localidad del Registro, abarcando el área de su influencia e incluyendo la demanda de vivienda rural.

Artículo 5o.- Toda la información se relevará desde el paraje la localidad, la zona y el total provincial, instrumentando el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda los mecanismos adecuados para la recepción, archivo y procesamiento de la información.

Artículo 6o.- El órgano de aplicación reglamentará dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente Ley, sobre los mecanismos administrativos y de sistematización de la información para la puesta en funcionamiento del Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional.

Del Registro

Artículo 7o.- Podrán inscribirse en el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional todo grupo familiar que acredite:

- a) Carencia total de vivienda.
- b) Recursos insuficientes para acceder a la vivienda propia.
- c) Terreno de su propiedad e insuficiente capacidad de ahorro como para afrontar la construcción de la vivienda.
- d) Necesidad de ampliación, refacción o mejoras en su vivienda y carencia de capacidad de ahorro como para afrontar tales requerimientos.

Artículo 8o.- El Registro se mantendrá permanentemente abierto y periódicamente se enviará la información desde la localidad al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda para su procesamiento.

Del Demandante

Artículo 9o.- Cada inscripto será registrado con el número que será definitivo y corresponderá a la localidad respectiva. Previa autorización del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda podrá modificarse la inclusión de un inscripto de una localidad a otra, conservando su número de inscripción original.

Artículo 10.- Bajo ningún concepto un inscripto podrá ser dado de baja del Registro, aún cuando se produjeran cambios en su situación como demandante.

Artículo 11.- Para inscribirse en el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional se requiere:

- a) Constituir núcleo familiar conviviente unido por lazos matrimoniales o de hecho, vínculos consanguíneos de manera ascendente o descendente o colaterales de primer grado.
- b) Se considerará titular de la inscripción a la persona que asuma la responsabilidad del grupo familiar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

c) El titular de la inscripción deberá ser mayor de 21 años de edad o acreditar emancipación.

d) El titular deberá estar radicado o trabajar en la Provincia de Río Negro en forma permanente, con una antigüedad no menor a un año.

e) Todos los miembros del grupo familiar que se inscriban en el Registro deberán poseer documentos de identidad argentinos y los requisitos de inscripción para programas del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.).

De la Demanda Habitacional

Artículo 12.- La información surgida del Registro, será la base para el estudio de la demanda habitacional en el territorio provincial, que junto con otros datos, estadísticas y estudios, vinculados a la demanda habitacional, conformarán las pautas para la puesta en marcha de políticas habitacionales que tiendan a solucionar esta problemática de manera integral.

Surgirán del Registro características demográficas, socio-económicas y culturales de la población demandante; características del parque habitacional y de la necesidad habitacional.

Artículo 13.- El Registro computará además consideraciones particulares, que el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda atenderá como demanda especial de manera inmediata:

a) Familias con carencia total de vivienda en situación crítica.

b) Afectados por siniestros, catástrofes y fenómenos naturales que se encuentren en situación de carencia total de vivienda.

c) Requerimiento de vivienda de servicios para personas que decidan su radicación en la Provincia y cuya actividad sea declarada de interés provincial.

d) Servidores públicos que por su actividad laboral no puedan establecer una radicación definitiva y sean sometidos a permanentes traslados.

e) Ciudadanos cuya vivienda es único bien inmueble y se encuentran afectados por planes de reforma o renovación urbana.

Artículo 14.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda dispondrá en cada conjunto habitacional de un cupo que se denominará "Reserva Provincial", para asignar como unidades de servicio o para entregar a familias cuya radicación se considere de interés provincial, contemplados en los incisos c) y d) del artículo 13.

Este cupo no excederá del diez por ciento (10%) del total de viviendas de cada conjunto habitacional.

Artículo 15.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda presentará una vez al año -como mínimo- ante la Legislatura Provincial un informe con los datos obtenidos por el Registro Provincial Permanente de Demanda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Habitacional que comprenderá el análisis por localidad y región de la demanda y el correspondiente Plan Anual Operativo para atenderla, auspiciando y promoviendo las formas asociativas a través de mutuales, cooperativas, gremios y juntas vecinales.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-